

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.24.EA.02	7
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.EA.02.....	7
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EA.02.....	9
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EA.02.....	11
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.EA.02.....	12
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AF.24.EA.02.....	13
De la Auditoría al Desempeño:	14
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02	14
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02	15
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02	16
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02	17
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02	18
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.EA.02	21
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	22
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	23
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	23
XII. Dictamen de la Auditoría.	23

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Estatal Electoral de Nayarit
24-EA.02-AF-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este órgano autónomo por antecedentes de revisiones; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, rubros o programas, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Concepto	Auditoría Financiera		
	Universo	Muestra	Alcance
Activo	2,055.34	1,035.00	50.4 %
Pasivo	3,916,352.40	1,246,488.42	31.8 %
Gasto devengado	219,794,088.97	82,162,500.76	37.4 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "E 028 Garantizar los derechos democráticos y políticos de los ciudadanos y partidos políticos":

- Verificar el porcentaje de participación ciudadana en las elecciones locales en relación con el padrón electoral.
- Verificar cuántos funcionarios electorales fueron capacitados y cuántos completaron la capacitación.
- Verificar las jornadas educativas sobre cultura democrática realizadas y la participación ciudadana en estas actividades.
- Verificar el gasto total destinado a campañas electorales locales en Nayarit 2024 en relación con el número de votantes, para calcular el costo per cápita de las elecciones.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Organización y Capacitación Electoral, Dirección de Administración, Jefatura de Recursos Financieros y Coordinación de Recursos Humanos.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
5. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.
2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).
3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.
4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.
5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el Programa Presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.24.EA.02

Se constató que los deudores diversos por gastos a comprobar otorgados en el ejercicio fiscal que se revisa, fueron registrados contablemente, recuperados y/o reintegrados en su totalidad conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.EA.02

Se detectó que de las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos» no se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que se expiden al momento del consumo de combustible, los cuales, deben estar relacionados con el folio fiscal del que generó el anticipo por la adquisición del combustible; por lo anterior, no fue posible vincular los suministros con las bitácoras de combustible remitidas, por un importe de \$1,380,000.00 (un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación; Apéndices 6 y 11 del Anexo 20 Guía de Llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 41, puntos 1 y 2, inciso f) y 42, punto 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; numeral 6.6.1 Jefatura de Recursos Financieros, inciso b. Funciones, puntos 1, 2, 8, 9, 11 y 12 del Manual de Organización Instituto Estatal Electoral de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,380,000.00 (un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular de la dirección de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de recursos financieros del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IEEN/Presidencia/2072/2025, la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió facturas en archivo digital certificado correspondientes al gasto de combustible de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

Manifestó que con relación a la póliza C00193, remitió 47 facturas que amparan \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), destacando 2 facturas que comparten monto con la siguiente factura adquirida, haciendo mención que una vez agotado, se suministró combustible superior al saldo, tomando solamente el monto faltante de la siguiente factura.

Respecto a la póliza C00390, remitió 646 facturas, señalando que comprueban \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), indicando que la primera y última factura comparten saldo con la siguiente factura de compra.

Con relación a la póliza C03918, remitió 168 facturas con corte al 31 de octubre de 2025, de lo ejercido al corte, ya que aún se siguen efectuando consumos.

Finalmente, de la póliza C03937 manifestó que aún se encuentra pendiente de ejercer en su totalidad; toda vez que fue efectuada la última compra en diciembre de 2024; señalando que con los 861 CFDI's y la relación de folios fiscales con la factura principal, aclaran y comprueban los montos observados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten evidencia documental que permita vincular el gasto de combustible con las facturas proporcionadas, ya que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) no contienen el dato del comprobante fiscal con el que se otorgó el anticipo, siendo la referencia que los vincula, aunando a que no fue posible relacionarlos con los suministros descritos en las bitácoras de combustible, por lo que prevalece sin acreditar el importe de \$1,380,000.00 (un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EA.02

Se identificaron pagos quincenales improcedentes a personal de confianza y Eventual Consejos Electorales Municipales (CME), toda vez que se otorgaron con cargo a la partida «13402 compensaciones extraordinarias» no obstante, constituyeron un ingreso fijo, aun cuando ya cuentan con una compensación ordinaria; asimismo, no se anexa evidencia documental que acrediten la realización de trabajos extraordinarios, por lo que no se justifican las erogaciones por el importe de \$4,893,341.02 (cuatro millones ochocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 02/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica (Aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC)); 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 41, puntos 1y 2, inciso f) y 42, punto 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; numerales 6.6.1 Jefatura de Recursos Financieros, inciso b. Funciones, puntos 1, 2, 5, 6, 8 y 9, y 6.6.2 Coordinación de Recursos Humanos, inciso b. Funciones, puntos 1, 13 y 17 del Manual de Organización Instituto Estatal Electoral de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,893,341.02 (cuatro millones ochocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular de la dirección de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de recursos financieros del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IEEN/Presidencia/2072/2025, la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió copia certificada de Acuerdo IEEN-JEE-002/2024, Fe de erratas al Acuerdo IEEN-JEE-002/2024, plantilla de personal de confianza de la rama administrativa de IEEN, Acuerdo IEEN-JEE-018/2024 y anexo, Acuerdo IEEN-CLE-002/2024 y anexos, Estatuto de las relaciones de trabajo del Instituto Estatal Electoral de Nayarit con su personal, Acuerdo IEEN-CLE-006/2024 que establece el horario general, Acuerdos de las convocatorias de los gastos de campo IEEN-CLE-063/2024, IEEN-CLE-071/2024, IEEN-CLE-079/2024, IEEN-CLE-085/2024, IEEN-CLE-110/2024 e IEEN-CLE-124/2024, Acuerdos de autorización de ayuda para transporte IEEN-JEE-028/2024 y IEEN-JEE-029/2024 e Informe de actividades del personal supervisor electoral local (SEL) y capacitador asistente electoral local (CAEL), CD certificado que contiene tarjeta de asistencia de checadas y reporte del checador de fechas y CD certificado que contiene contratos del personal SEL y CAEL.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Manifestó que las compensaciones fueron otorgadas conforme a los acuerdos IEE-CLE-002/2024, IEEN-JEE-002/2024 y IEEN-JEE-018/2024 con fundamento en el artículo 10 del estatuto del IEEN; reiterando que la compensación extraordinaria otorgada al personal de confianza relacionadas en las pólizas contables C00078, C00249, C00488, C00759, C00950, C01171, C01386, C01762, C02087, C02300, C02490, C02822, C03047 C03134, C03257, C03379 y C03382 se efectuaron con fundamento en los acuerdos mediante los cuales se aprobó el tabulador de sueldos del personal de confianza.

Señaló que durante el proceso electoral se pagó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal una compensación extraordinaria como parte del sueldo, dicho apoyo se terminó en el mes de septiembre del ejercicio fiscal 2024, erogaciones realizadas con cargo a la partida 13402 compensaciones extraordinarias. Asimismo, reiteró que la motivación de la compensación fue por los horarios extensos en el proceso electoral, aprobados en el acuerdo IEEN-CLE/006/2024.

Respecto a las pólizas C01789, C02191, C02457, C02502 y C03133 del personal observado capacitador asistente electoral local (CAEL) y supervisor electoral local (SEL) entre las funciones que desempeñaron fueron labores de campo, labores de conteo, sellado, traslado para los cómputos entre otras, señalando que los gastos de campo se contemplaron en la cláusula tercera de los contratos, mientras que la ayuda de transporte se aprobó por la Junta Estatal Ejecutiva para las actividades de entrega y recolección de paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, en cada uno de los municipios, actividad que le correspondió a los CAEL o en su caso a los SEL.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los acuerdos, contratos, informes de actividades, reporte del checador y lista de asistencia, justifican los pagos efectuados de gastos de campo y ayuda de transporte, por un importe de \$3,367,648.68 (tres millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 68/100 moneda nacional), quedando pendientes de solventar la irregularidad del personal Eventual CME en cuanto al registro contable, al haber afectado a compensaciones extraordinarias cuando estas corresponden a otras prestaciones sociales y económicas, asimismo prevalece lo referente al personal de confianza respecto de los pagos de compensaciones extraordinarias que constituyeron un ingreso fijo, aun cuando ya cuentan con una compensación ordinaria, por lo que no se justifica el importe de \$1,525,692.34 (un millón quinientos veinticinco mil seiscientos noventa y dos pesos 34/100 moneda nacional), conforme al detalle que presenta en el anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EA.02

Se detectan erogaciones superiores al personal de confianza y eventual, de acuerdo a lo estipulado en el cálculo remitido por el Instituto correspondiente a la partida «13201 Primas de vacaciones», por lo que no se justifica un importe de \$245,581.31 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 31/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 76, 77, 78 y 80 de la Ley Federal del Trabajo; 7, 14 y 15 del Estatuto de las Relaciones de Trabajo del Instituto Estatal Electoral de Nayarit con su personal; 41, puntos 1 y 2, inciso f) y 42, punto 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; numerales 6.6.1 Jefatura de Recursos Financieros, inciso b. Funciones, puntos 1, 2, 6 y 9, y 6.6.2 Coordinación de Recursos Humanos, inciso b. Funciones, puntos 1, 13 y 17 del Manual de Organización Instituto Estatal Electoral de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$245,581.31 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 31/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular de la dirección de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de recursos financieros del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IEEN/Presidencia/2072/2025, la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió copia certificada de nombramientos, reporte de movimientos de empleados y tablas de cálculos de la prima vacacional.

Manifestó que el pago en relación a la póliza C03854 de la prima vacacional para el personal de confianza, se efectuó conforme al artículo 15 del Estatuto del IEEN, que establece 5 días de pago conforme al sueldo tabular, informando que el personal en proceso electoral no contempla la compensación extraordinaria en el cálculo glosado; asimismo, señaló que la información remitida en el Anexo 6 DAFOPA-2024 contenía información de los puestos actuales de 2025, es decir que las personas señaladas en 2024 ocuparon otros cargos.

Respecto al personal eventual en proceso electoral local, informó que contaron con las mismas prestaciones que el personal de confianza.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los nombramientos, reportes de movimiento de empleado y tablas de cálculo, justifican un importe de \$1,874.51 (mil ochocientos setenta y cuatro pesos 51/100 moneda nacional); sin embargo, una vez realizados nuevamente los cálculos correspondientes, sin considerar la compensación extraordinaria que no aplica para el pago de prestaciones, queda pendiente de solventar el importe de \$243,706.80 (doscientos cuarenta y tres mil setecientos seis pesos 80/100 moneda nacional), conforme al detalle que presenta en el anexo AF.5.03.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.EA.02

Se detectaron erogaciones superiores a las autorizadas, con cargo a la partida «13203 Gratificación de fin de año» al personal de confianza y eventual de acuerdo al cálculo establecido por el Instituto, por lo que no se justifica un importe de \$1,893,347.26 (un millón ochocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 26/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 87 de la Ley Federal del Trabajo; 7, 8, fracción VIII, 99 y 114 del Estatuto de las Relaciones de Trabajo del Instituto Estatal Electoral de Nayarit con su personal; 41, puntos 1 y 2, inciso f) y 42, punto 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; numerales 6.6.1 Jefatura de Recursos Financieros, inciso b. Funciones, puntos 1, 2, 6 y 9, y 6.6.2 Coordinación de Recursos Humanos, inciso b. Funciones, puntos 1, 13 y 17 del Manual de Organización Instituto Estatal Electoral de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,893,347.26 (un millón ochocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 26/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular de la dirección de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de recursos financieros del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IEEN/Presidencia/2072/2025, la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió copia certificada de oficio IEEN-BCS-011/2024, reglamento interior, tablas de cálculos, nombramientos, reporte de movimientos de empleados, Acuerdos IEEN-CLE-018/2024 y IEEN-CLE-027/2024.

Respecto a las pólizas C03141, C03143 y C03854 señaló que del personal de confianza que causo baja en el periodo del proceso electoral se les calculó las prestaciones con sueldo tabular y dichas prestaciones se consideraron en base a la compensación extraordinaria, ya que esta se dejó de pagar en septiembre del año electoral; asimismo manifestó que, el personal eventual en proceso electoral local, contó con las mismas prestaciones que el personal de confianza.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los nombramientos, acuerdos y reporte de movimiento presentados, justifican un importe de \$50,070.29 (cincuenta mil setenta pesos 29/100

moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$1,843,276.97 (un millón ochocientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 97/100 moneda nacional), toda vez que se consideran las compensaciones extraordinarias en el cálculo las cuales no constituyen un ingreso fijo; y en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de pago de prestaciones, subsistiendo conforme al detalle que presenta en el anexo AF.5.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AF.24.EA.02

Se identificaron pagos con cargo a la partida «13402 *Compensaciones extraordinarias*» al personal de confianza, eventual y eventual Consejos Electorales Municipales (CME), correspondientes al ejercicio fiscal 2024, detectándose que no se anexa evidencia documental que acredite los trabajos extraordinarios realizados, además de que en los contratos no se considera el pago de prestaciones adicionales al sueldo del personal eventual por lo que no se justifican las erogaciones por un importe de \$6,173,974.36 (seis millones ciento setenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 36/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 41, puntos 1 y 2, inciso f) y 42, punto 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; numerales 6.6.1 Jefatura de Recursos Financieros, inciso b. Funciones, puntos 1, 2, 5, 6, 8 y 9, y 6.6.2 Coordinación de Recursos Humanos, inciso b. Funciones, puntos 1, 13 y 17 del Manual de Organización Instituto Estatal Electoral de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,173,974.36 (seis millones ciento setenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular de la dirección de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de recursos financieros del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IEEN/Presidencia/2072/2025, la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo IEEN-JEE-034-2024 y anexo, reporte del reloj checador (enviado en el punto 5.1), Acuerdo IEEN-JEE-053-2024 y anexo, informe de actividades (enviado en el punto 5.1), Acuerdo IEEN-JEE-028/2024 y Acuerdo IEEN-JEE-029/2024.

Manifestó que del periodo extraordinario número 67 se anexó acuerdo en el que se otorga dicha compensación a la consejera presidenta, consejerías electorales, titulares de la secretaría general,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

direcciones ejecutivas, órgano interno de control, titulares de unidades técnicas y personal eventual; como evidencia remitió el reporte del reloj checador por las horas extras laboradas por el personal de confianza; asimismo para el periodo extraordinario número 72 se anexó acuerdo en el que se autorizaron las compensaciones por los diferentes tipos de contratación.

Respecto a los gastos de campo y ayuda de transporte señaló que, mediante los acuerdos remitidos la Junta Estatal Ejecutiva los aprobó.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los acuerdos, informes de actividades, reporte del reloj checador y lista de asistencia, justifican los pagos de ayuda de transporte y gastos de campo, por un importe de \$496,882.72 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 72/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar la irregularidad del personal Eventual CME en cuanto al registro contable al haber afectado a compensaciones extraordinarias cuando estas corresponden a otras prestaciones sociales y económicas, así como lo referente a los pagos extraordinarios del personal de confianza y eventual, de los cuales se emite acuerdos que no establecen la debida justificación por lo que prevale el importe por solventar de \$5,677,091.64 (cinco millones seiscientos setenta y siete mil noventa y un pesos 64/100 moneda nacional), conforme al detalle que presenta en el anexo AF.5.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02

La implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), no se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML); toda vez que no acreditó la elaboración de la definición de objetivos, selección de alternativas y definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), garantizando la elaboración de todas sus etapas, incluyendo la definición de objetivos, la selección de alternativas y la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp); de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de

Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), garantizando la elaboración de todas sus etapas, incluyendo la definición de objetivos, la selección de alternativas y la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02

Se detectó que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para el ejercicio fiscal 2024, no se apega a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

- a) No cumple con la lógica vertical, ya que no contiene componentes ni actividades; ni con la lógica horizontal, toda vez que no contiene supuestos, ni medios de verificación;
- b) No describe los bienes y servicios que entrega el programa, para cumplir con su propósito, ni las actividades para producirlos;
- c) No es posible identificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, toda vez que la MIR presentada por el instituto, no cuenta con la columna de medios de verificación;
- d) No es posible identificar los riesgos y contingencias que podrían afectar el desempeño del programa, toda vez que la MIR presentada por el instituto, no cuenta con la columna de supuestos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la lógica vertical y horizontal, mediante la incorporación de componentes, actividades, supuestos y medios de verificación; describir de forma clara los bienes y servicios que entrega el programa, así como las actividades necesarias; y establecer de manera precisa los medios de verificación y los riesgos que podrían afectar su desempeño, con el fin de garantizar una planeación adecuada, realizar una valoración objetiva del desempeño del Programa presupuestario conforme a los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos y facilitar el seguimiento y evaluación de los resultados; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de la lógica vertical y horizontal, mediante la incorporación de componentes, actividades, supuestos y medios de verificación; describir de forma clara los bienes y servicios que entrega el programa, así como las actividades necesarias; y establecer de manera precisa los medios de verificación y los riesgos que podrían afectar su desempeño, con el fin de garantizar una planeación adecuada, realizar una valoración objetiva del desempeño del Programa presupuestario conforme a los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos y facilitar el seguimiento y evaluación de los resultados; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02

De la revisión y análisis a las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del ejercicio fiscal de 2024, se detectó lo siguiente:

- a) El instituto remitió como ficha técnica el formato de la MIR del ejercicio fiscal 2024, el cual no contempla la unidad de medida y metas; ni presenta una ficha técnica por indicador;
- b) No remitió evidencia documental para acreditar que los indicadores cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal (CREMAA);

- c) El instituto no publicó en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en las fichas técnicas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para elaborar las fichas técnicas de cada uno de los indicadores con los elementos mínimos requeridos, incluyendo unidad de medida, metas; así como los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); y publicar en su página oficial de internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Segundo, fracciones V, VI y VII y Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V y VII de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para elaborar las fichas técnicas de cada uno de los indicadores con los elementos mínimos requeridos, incluyendo unidad de medida, metas; así como los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); y publicar en su página oficial de internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02

El instituto informa que se vincula a los ODS 4, 5, 10, 12 y 16; sin embargo, no identificó mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento a la contribución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS a los cuales se vincula el instituto, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los ODS.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acredite el cumplimiento de la contribución del instituto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se vincula, así como implementar mecanismos de evaluación relativos al cumplimiento de los ODS y generar los resultados correspondientes que permitan determinar el impacto del instituto en el logro de los objetivos señalados; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acredite el cumplimiento de la contribución del instituto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se vincula, así como implementar mecanismos de evaluación relativos al cumplimiento de los ODS y generar los resultados correspondientes que permitan determinar el impacto del instituto en el logro de los objetivos señalados; debiendo acreditar documentalmente su atención.

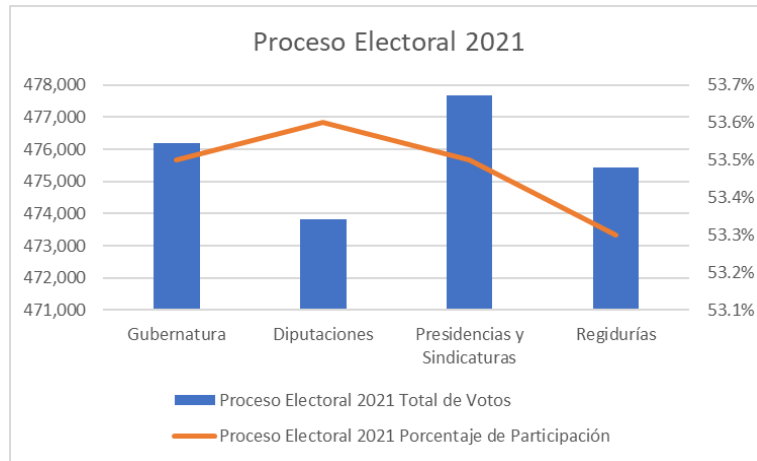
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.EA.02

Del proceso electoral local ordinario 2024, se identificó que, se registró un bajo nivel de participación ciudadana; respecto del padrón electoral por género, se detectó lo siguiente:

PADRÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL NAYARIT 2024		
Género	Número de Votantes Inscritos en el Padrón	%
Hombres	466,607	49.1
Mujeres	484,036	50.9
No Binario	3	0.0
Total	950,646	100.0

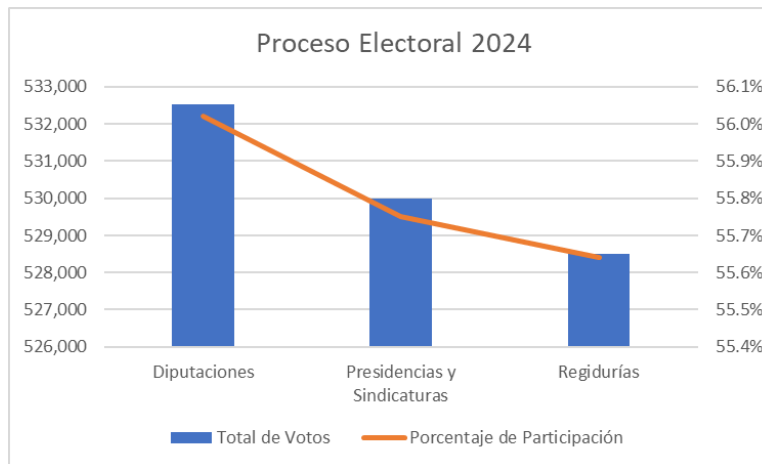
FUENTE: Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Sexo

Respecto del proceso electoral realizado en el 2021, a continuación se presentan los resultados de la participación ciudadana:



FUENTE: Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Sexo

Respecto del proceso electoral 2024, de un padrón electoral conformado por 950,646 ciudadanos, la participación fue de 56.0% en las elecciones de diputaciones y se contabilizaron 532,525 votos; 55.7% en presidencias y sindicaturas con 529,999 votos; y 55.6% en regidurías con 528,499 votos, como se muestra en la siguiente gráfica:



FUENTE: Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Sexo

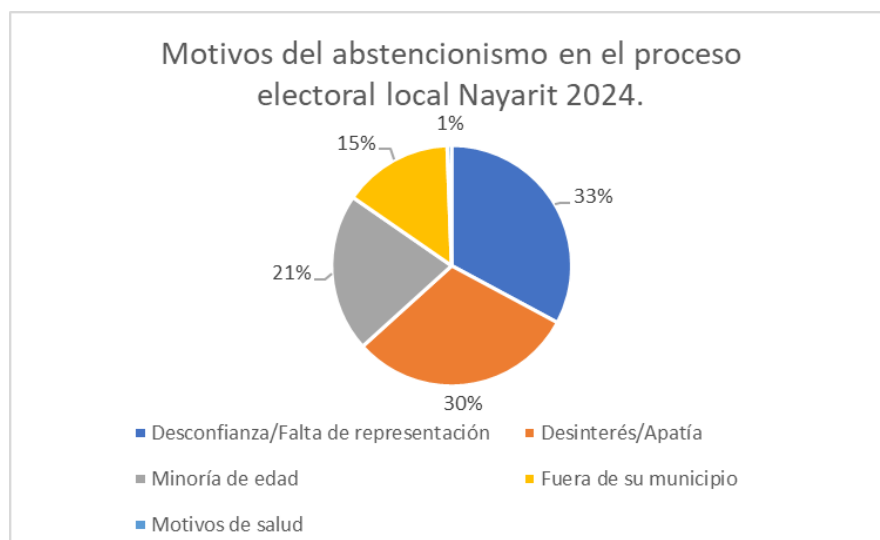
Estos porcentajes evidencian que el 44% del electorado no ejerció su derecho al voto, lo que representa una limitación en el alcance del principio de participación democrática que rige los procesos electorales. Asimismo, se advierte que, si bien, el porcentaje de participación ciudadana en el proceso electoral 2024, aumentó respecto del 2021, de 53.5% al 55.8%, representa una diferencia de 2.3% de participación, respecto de ambos procesos electorales; sin embargo, el porcentaje de participación ciudadana es bajo.

Adicionalmente, se aplicaron encuestas a ciudadanas y ciudadanos de entre 18 y 40 años con el propósito de identificar los motivos del abstencionismo en el proceso electoral local de Nayarit 2024. Del total de 747 encuestas realizadas, 338 personas manifestaron no haber emitido su voto;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de las mismas, el 32.8% señaló como causa principal la desconfianza en los candidatos y la percepción de que ninguno los representaba; mientras que el 30.5% indicó desinterés o apatía hacia el proceso electoral como el motivo de su abstención. Por otro lado, el 21.3% de los encuestados manifestó ser menor de edad cuando se efectuó el proceso electoral, el 14.8% informó que se encontraba fuera del municipio donde emite su voto y el 0.6% se encontró imposibilitado para ejercer su voto por motivos de salud, como se muestra en la siguiente gráfica:



Como puede observarse, los resultados de la encuesta reflejan que las principales razones por las que la ciudadanía decidió no emitir su voto fueron la desconfianza en los candidatos (32.8%) y el desinterés o apatía hacia el proceso electoral (30.5%); elementos que evidencian la importancia de que el instituto refuerce sus estrategias de promoción de la cultura democrática, orientadas a fomentar la participación ciudadana y contrarrestar el abstencionismo, que limita el ejercicio del derecho al voto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para fortalecer las estrategias de promoción y difusión del voto, así como implementar mecanismos orientados a incentivar una mayor participación ciudadana en los procesos electorales para consolidar la confianza en el proceso democrático y un sentido de representación entre la ciudadanía, con el propósito de contribuir al cumplimiento del principio de participación democrática que los sustenta; de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

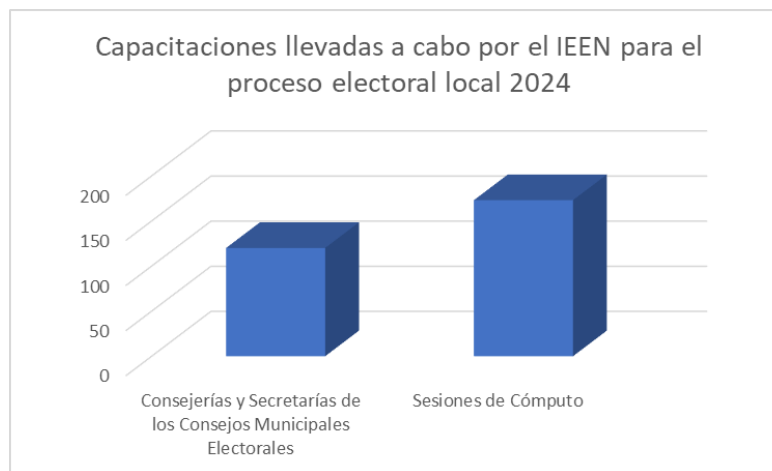
Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para fortalecer las estrategias de promoción y difusión del voto, así como implementar mecanismos orientados a incentivar una mayor participación ciudadana en los procesos electorales para consolidar la confianza en el proceso democrático y un sentido de representación entre la ciudadanía, con el propósito de contribuir al cumplimiento del principio de participación democrática que los sustenta; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.EA.02

De las actividades de capacitación informadas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024; se verificó la participación de 120 personas en la capacitación dirigida a las Consejerías y Secretarías que integran los 20 Consejos Municipales Electorales (CME), así como la asistencia de 173 personas a la capacitación sobre las sesiones de cómputo de las elecciones locales, anexando para ello las listas de asistencia correspondientes, como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Oficio IEEN/PRESIDENCIA/0870/2025

Del listado de los 120 funcionarios que integran los mencionados Consejos Municipales; únicamente se remitieron listas de asistencia que acreditan la capacitación de 40 funcionarios que representa el 25% del total de funcionarios que integraron dichos consejos.

Derivado de lo anterior, se determina que el instituto, no acreditó de manera adecuada las actividades de capacitación correspondientes al proceso electoral de 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para garantizar mecanismos que permitan acreditar la participación individual del total de los funcionarios en actividades de capacitación, tales como constancias o registros institucionales, con el fin de fortalecer la trazabilidad y verificar con mayor certeza la cobertura y cumplimiento de dichas actividades; de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para garantizar mecanismos que permitan acreditar la participación individual del total de los funcionarios en actividades de capacitación, tales como constancias o registros institucionales, con el fin de fortalecer la trazabilidad y verificar con mayor certeza la cobertura y cumplimiento de dichas actividades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	14,882,562.20	0.00	4,212,794.45	10,669,767.75
Total	14,882,562.20	0.00	4,212,794.45	10,669,767.75

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	10	5	5	0	0	5
Auditoría al Desempeño	8	1	7	7	0	0
Total	18	6	12	7	0	5

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$82,162,500.76 (ochenta y dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 76/100 moneda nacional), que representa el 37.4% de los \$219,794,088.97 (doscientos diecinueve millones setecientos noventa y cuatro mil ochenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "E 028 Garantizar los derechos democráticos y políticos de los ciudadanos y partidos políticos".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$10,669,767.75 (diez millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 75/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan de Desarrollo; las fichas técnicas no cuentan con los elementos mínimos; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario.